

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00938 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar la pretensión sexta de la demanda, en el sentido de indicar si lo que pretende es el pago de los intereses de mora causados respecto de las cuotas de administración señaladas en los numerales 1 al 5 liquidados desde el mes de abril de 2022 o únicamente los intereses de mora causados respecto de dicha cuota, es decir, la de abril de 2022.
- Aclarar las pretensiones 17 y 18 de la demanda, toda vez que de la certificación base del recaudo no se advierte que el pago de la cuota extraordinaria de cambio de ascensores hubiera sido pactado en cuotas mensuales de enero a octubre de 2020 y, en todo caso, en el señalado título ejecutivo se estipuló que el vencimiento de dicha expensa acaeció el 31 de enero de 2022, por lo que mal podría reclamarse el pago de intereses de mora respecto de esa acreencia a partir de junio de 2021.
- Aportar certificado de existencia y representación legal del conjunto demandante con fecha no mayor a treinta (30) días. Lo anterior, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 22 de febrero de 2022, esto es, más de cinco meses antes de que fuera presentada esta demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 12 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **461f2d9ba4cd7ddf87870f5dd11a55c538f60bf2ea722ae48fa8d9d67b044b02**

Documento generado en 11/08/2022 12:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>